



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2016 - Disposición - Autoriza (artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442)

VISTO el Expediente EX-2025-06134721- -APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off shore (en la plataforma continental argentina) sobre el área Tauro-Sirius por parte de

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.

Que, como resultado de la transacción, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. pasó de tener el 35% a tener el 37,5% de participación sobre la concesión mencionada.

Que la operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Cesión a través del cual WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. adquirió el 2,5% de participación que PAN AMERICAN SUR S.A. posee sobre la concesión Tauro–Sirius.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 14 de enero de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 20 de enero de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9º y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7º, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que conforme se observa del análisis efectuado en el punto anterior, la operación notificada encuadra en los incisos (c) y (e) del artículo 3º del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2024), que dice “Las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al veinte por ciento (20%)” y “Las Concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%)” y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4º de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).

Que el 27 de enero de 2025, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dio intervención en los términos del artículo 17 de la Ley 27.442 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.

Que, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de una participación adicional del 2,5% de la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), del área Tauro-Sirius.

Que, de acuerdo a la información provista por la parte notificante, las reservas probadas de petróleo del grupo comprador (1.490.332 M3) y el objeto de la operación (7.425 M3) representan el 0,31% y el 0,002% del total de las reservas nacionales de petróleo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Que las reservas probadas de gas de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A (29.317.093 Mm3) representan el 6,01%

de las reservas nacionales de gas, mientras que las del objeto (224.950 Mm3) el 0,05%.

Que teniendo en cuenta la producción de petróleo y gas a nivel nacional, la participación de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A fue de 0,5% y 6,8%, respectivamente, en el año 2023.

Que en virtud de que el fortalecimiento del grupo comprador es marginal, tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Que la operación genera efectos verticales, dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos.

Que, sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 0,05%, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS informa que la operación analizada califica para el Procedimiento Sumario -PROSUM, y no infringe el Artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025 IF-2025-68580411-APN-DNCE#CNDC, recomendándole a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), sobre el área Tauro-Sirius por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), sobre el área Tauro–Sirius por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.